

Al Sr Depositario los Reçidos diez mill ochocientos  
Setenta y cinco R. Encaso de que no produzcan la referida  
Cobranza el todo de la Comunidad, se saque de lo mas  
pronto de otras bolsas, y concluida que sea, se de quenta a esta  
Ciu. de su formal distribucion.

Reedificay. de  
Molino de barran.

Al Sr D. N. Alphonso Manresa, Lic. Procurador General, dio que  
tra de haber hecho Reconocer el Molino del Barran, propio de esta  
Ciu. y de la S. Condese del Valle de S. Juan, de los que banuan  
Cualquiera se alla, cuyo gasto se a regulado en treinta y quatro mill  
y ochocientos reales vellon, baxo de supunto a habere de se  
banuar de Simientos, y que si en unafando las aguas, se Recon  
cier que admite otros en este caso sea menor el coste, como  
se Encuentra de la Terzificacion que han formado los alarifes nom  
brados para este efecto; Encuya virtud debe Satisfazer en esta  
Cuidad lanitad que son diez y siete mill y cien R. todo lo  
qual pone en su Consideracion, para que se vuelva lo que se parciere  
shauiendo el dydo, y el Colahenido de esta Terzificacion, Consi  
derando que este proprio deve asegurarse, ya sea, con su Reedifica  
cion, o Reparandose de lo preciso, Encaso de que al quitar las aguas  
se Reconozca disposicion para ello, como declaran los Alarifes.  
Acuerda se le procure qualquiera de los dos medios, y los diez y  
Siete mill y cien R. que se tocan, Encaso de levantarse de  
Simientos se Satisfagan de lo mas pronto de la Cobranza de las  
Cultas de los Repartimientos entre los hacendados de la huerta  
Encuentra de lo que se deve a los propios y tienen suplado en las  
Obras de que dimanan, con la formalidad que corresponde  
para que en todo tiempo conste; Non Testimonio de este acuer  
do se Encuentra por el Sr. Depositario, a D. Fernando San  
chez Aguado Presvitero, Apoderado de la S. Condese del  
Valle de S. Juan, a quien esta Cometida la obra de el Molino de  
este Molino, y de Coronas, y se le Encarga ena por lo que  
Corresponde a la Ciu. Encaso de no producir esta Cobranza lo  
que impone el gasto, se saque del Caudal de otras qualquier  
bolsa de propios, y para facilitar una pronta providencia,